



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Presidente

**CRITERIOS DE
ASIGNACIÓN DE PLAZAS A LOS JUECES DE ADSCRIPCIÓN
TERRITORIAL**

(Aprobados por la Sala de Gobierno el 13 de marzo de 2023)

INTRODUCCIÓN

-I-

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del Reglamento de desarrollo del Estatuto de los Jueces de Adscripción Territorial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión de 24 de noviembre de 2016:

La Sala de Gobierno aprobará los criterios generales conforme a los cuales el Presidente determinará las plazas que se cubrirán por Jueces de Adscripción Territorial, que podrán comprender la consideración de criterios relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Actualmente venían resultando vigentes en este Tribunal Superior los criterios aprobados en fecha 17 de septiembre de 2018, cuya actualización resulta necesaria debido, por una parte, a las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre (con entrada en vigor el 1 de enero de 2019), y, por otra, para dar debido cumplimiento a los efectos del Protocolo de colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en materia de medidas de apoyo judicial, de 19 de enero de 2019.

-II-

La redacción de los criterios de asignación de plazas aprobados en el año 2018 otorgaba decidida preferencia a los Jueces de Adscripción Territorial para hacerse cargo de funciones de refuerzo.

Ello contradice lo dispuesto en el vigente artículo 347 bis 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que –tras la redacción otorgada por la L.O. 4/2018- otorga a estos Jueces solo con carácter excepcional el desempeño de tales funciones. De este modo, se viene a esclarecer el orden de asignación contemplado en el artículo 6 del citado Reglamento, pues éste no discrimina o prioriza entre plazas que se encuentren vacantes, aquellas que constituyan verdaderas medidas de

refuerzo, o las plazas cuyo titular se encuentre ausente por período de larga duración.

La combinación de ambos preceptos con las posibilidades que sigue ofreciendo el Protocolo antes reseñado en cuanto a las medidas ya instauradas en los Planes especiales de refuerzo, ha entendido la Sala de Gobierno que debe conducir a la modificación de los criterios que hasta ahora venían siguiéndose en la asignación de plazas.

La modificación introducida en la Ley Orgánica del Poder Judicial conduce, en una primera lectura, a la exclusión –como regla general- de los Jueces de Adscripción Territorial en las funciones de refuerzo, y de ahí que en la versión actualizada de criterios sometida a la Sala de gobierno, se contemple como excepcionalidad la asignación de tales funciones. Ahora bien: entendemos que para todos aquellos Planes aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2019 han de mantenerse no solo las adscripciones ya vigentes, sino las que pudieran decidirse por bajas sobrevenidas, pues en puridad no se trata de auténticas medidas de refuerzo, sino de una especie de ampliación de planta sin reflejo orgánico.

No menos importante es destacar que, para una mejor atención de las necesidades del servicio, habrá de procurarse dotar de estabilidad a las decisiones de adscripción, permitiendo en cualquier caso, en los términos contemplados en la normativa citada, la movilidad entre plazas de los Jueces de Adscripción Territorial.

A los efectos expuestos, la Sala de Gobierno ha aprobado la nueva redacción de los Criterios de asignación de plazas que se especifican a continuación.

-III-

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS A LOS JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL

1.- Órganos y preferencia.

1.- Los Jueces de Adscripción Territorial que presten servicio en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, serán destinados preferentemente a órganos judiciales unipersonales que se encuentren vacantes, siempre que en el momento en el que haya de producirse la adscripción, la plaza no haya sido ofertada en concurso o haya de serlo de forma inminente.

2.- A continuación, serán destinados a órganos de la misma naturaleza cuyo titular se encuentre ausente por cualquier causa que implique una previsible larga duración.

3.- Excepcionalmente, serán adscritos a Planes de refuerzo, siempre que dicha adscripción se refiera a alguno de los planes puestos en marcha con anterioridad

al 1 de enero de 2019, dados los términos de cobertura del Protocolo suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en fecha 17 de enero de 2019.

4.- De la relación de plazas a ofertar que respondan a estas características, podrán ser excluidas motivadamente aquellas cuya cobertura no resulte prioritaria frente a otras, por encontrarse atendidas a través de fórmulas que garanticen una adecuada atención del servicio.

II.- Procedimiento de asignación y cambio de plazas.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo del Estatuto de los Jueces de Adscripción Territorial, cada vez que se nombre o adscriba por primera vez un JAT o un juez en expectativa de destino al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o cada vez que uno de ellos quede disponible por haber finalizado su adscripción o finalizado el refuerzo que atendía por vencimiento del plazo y falta de prórroga, se convocará concursillo para asignación de plaza.

Excepcionalmente y de forma motivada el presidente podrá convocar un concursillo cuando las necesidades de servicio lo puedan exigir.

6.- Podrán tomar parte en dicho concursillo todos/as los Jueces de Adscripción Territorial que no se vean afectados por las limitaciones establecidas en el artículo 10.2 del citado Reglamento.

7.- Se anunciará mediante el correo electrónico corporativo del dominio poderjudicial.es y a través del mismo deberán cumplimentarse las solicitudes, en los plazos que, en cada caso, se establezcan, indicando por orden de preferencia las plazas a las que cada solicitante desee concursar.

8.- Para la resolución de la oferta se tendrán en cuenta, como criterios básicos:

- a) la carga de trabajo de cada uno de los órganos judiciales a cubrir,
- b) el tiempo de respuesta que presente,
- c) el tiempo que lleve vacante el órgano judicial.

Si concurriese cualquier otra circunstancia relevante que hubiese de ser considerada en unión de estos criterios, se razonará en el acuerdo que se dicte.

9.- El acuerdo motivado por el que se resuelva el concursillo se notificará a todos/as los interesados con la correspondiente indicación de recurso, se insertará en la página web del Tribunal Superior de Justicia, se pondrá en conocimiento de la Sala de Gobierno en la primera sesión que celebre, y será remitida al Consejo General del Poder Judicial.

III.- Resolución del concursillo.

10.- a) En la resolución del concursillo, cuando se deban efectuar adscripciones para atender vacantes o ausencias de previsible larga duración del titular de un

órgano unipersonal, y se trate de cubrir juzgados de lo contencioso-administrativo, de lo social, o de menores, se otorgará preferencia entre los Jueces de Adscripción Territorial a los que hayan prestado servicio en órganos de esta naturaleza con anterioridad. Si concurriesen varios a la misma plaza, de acuerdo con su orden escalafonal.

b) Fuera del criterio específico anterior, en la asignación de las plazas ofertadas, tendrá preferencia el JAT o en su caso el juez en expectativa de destino más antiguo en el escalafón, de conformidad con lo establecido en el artículo 210.1 c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Cuando las características del refuerzo o la situación de un órgano colegiado lo aconseje, el Presidente podrá dar preferencia de manera motivada a un Juez de adscripción territorial que en el periodo inmediatamente anterior haya atendido un órgano judicial de la misma jurisdicción o un refuerzo de las mismas características, comunicándolo de manera inmediata a la Sala de Gobierno. Lo mismo podrá hacer con los jueces en expectativa de destino para atender el refuerzo de un órgano unipersonal.

11.- a) Aquellos jueces de adscripción territorial o jueces en expectativa de destino que, en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Reglamento, hagan valer razones de conciliación de la vida personal, familiar y profesional, deberán acreditarlas documentalmente, sin que dada la uniprovincialidad de Madrid y su excelente red de comunicaciones, la distancia entre los partidos judiciales, se considere, como regla general, como circunstancia a valorar.

b) Cuando las circunstancias de conciliación personal, familiar o profesional sean determinantes de su adscripción a un refuerzo o a un órgano colegiado, se arbitrarán mecanismos para que aquellos jueces a los que pueda haber afectado la decisión conozcan las razones, siempre que éstas no afecten a datos protegidos por el derecho a la intimidad personal y familiar.

_____oOo_____